

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Andrés Felipe Ochoa Osorio
Radicado	05001 40 03 028 2023 01764 00
Providencia	Requiere previo estudio

Previo al estudio de admisibilidad de la presente demanda, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por inserción en estados de este proveído, so pena de rechazo, **determine correctamente la competencia territorial**, para lo cual puede elegir el lugar de cumplimiento de la obligación o el domicilio del ejecutado – elegirá una -, ya que ambas reglas son concurrentes en este caso.

El JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ mediante auto del 31 de octubre de 2023 rechazó la demanda por competencia ya que se indicó en dicho líbello que la dirección Calle 70 No. 59 – 193 corresponde a Medellín, cuando realmente pertenece a **ITAGÜÍ**, lo cual explica el hecho de que se haya radicado la acción inicialmente en esta municipalidad.



Se le advierte a la abogada de la parte actora que de constatarse a futuro que en realidad el accionado no se encuentra domiciliado en la ciudad de Medellín, pero se hubo admitido en la demanda por información falsa suministrada en ese sentido, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 86 Ibídem.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d1a54b51990cc36b3182c7b3f61e2747acf26ab6b7ca9d28080b7ee63451d2**

Documento generado en 23/11/2023 06:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>